

Poden aplutar otorgado por Pedro Thomas
Vecino de la Puebla a favor de Gaspar
Pancher, y Pedro Torres C. de S. M. de
ciños de la Cui. de Teruel.



Seenta y ocho maravedis

216

2



SELLO TERCERO, SESEN-
TA Y OCHO MARAVEDIS,
AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQUENTA Y DOS.

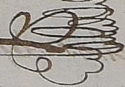
Yo el Oñe Homine Amen, sea a todos ma-
nifiesto, que Yo Pedro Thomas Labrado
y Vecino del Lugar de la Puebla de San-
ta María de Valverde del Partido de Teruel, de-
claro, y de mi Cierta Ciencia, Certificado bien y
plenamente de todo mi derecho, sin verocar-
los demás Procuradores por mí antes del día
de oy, Constituidos, y Nombrados, haora de mu-
ro otorgo que doy todo mi poder cumplido
el que de derecho se requiere, y es necesario, mas
puede y dire valer, á Gaspar Sanchez del
Vera, y a Pedro Torres, Es.^{nos} de S. M. y del
Numero de la Cui.^a de Teruel Vecinos de esta
ausentes bien así como si fuesen presentes,
Especialmente y expresa, para que por mí,
y en nombre mio, y representando mi propia
persona y derecho, puedan los dños mis Pro-

curadores, Juntos, y Cada Vno deponer, Intervenir,
e Intervenir, en todo y qualesquiera Pleitos,
asi Civiles, como Criminales, que tanto en demandan
da como en defensa de presente tengo, o en adelante
lante tuviere, con qualesquiera persona o personas,
Cuerpos, Capítulos, y Universidades, de
qualquier estado, grado, o condicion sean, haciendo
sobre ello qualesquiera pedimentos, Requirimientos,
Litaciones, protestas, pida embargos, desembragos,
execuciones, provisiones, Ventas, truecos, y
Remates de bienes, tomen posesion de ellos, pida
costas, y las Puren y Cobren, y enpuera
presenten testigos, Escrituras, y proformas, y
otro genero de prueba, hagan los dichos Juramen
tos, que para liquidacion de la Verdad, y de la
Justicia fueren necesarios, pedir, y oír Sentencia,
o sentencias, asi Interlocutorias como definitivas,
Consentir las favorables, y de las contrarias, ape
lar y suplicar, y seguirlo en todas instancias,
hasta lo fineres y a carar, haciendo todas las di
mas diligencias, Judiciales, y extrajudiciales
que en el Ingreso, y dilatado proceso de los
pleitos, pudieren o curar y ofrecer, aunque

Sean tales que por sus Naturaleza, y Calidad,
Requieran mas especial poder que el presente
por que para todo lo referido con lo amoso, con
cero, y conciermentes de los doy y atubuyo adho
mi procuradores, y Cada Vno de ellos deponer, tam
cumplido y bastante qual le tengo sin ninguna
limitacion, y me obligo a observar y cumplir
lo sobre dho y quanto en Virtud de este Poder por
los dho mis Procs, y Cada Vno de ellos fuere dho, hecho,
y procurado, sin revocarlo en tiempo ni manera algu
na directa ni indirectamente, con mi persona, y
bienes, Muebles, y vitales, donde quisiere a mi dho, y
por aver; Hecho fue lo sobre dho en el Lugar de
la Puebla desta Maria de Valverde del Partido
de Teruel a once dias del Mes de Diciembre del
año contado del Nacimiento de nuestro Señor Je
su Christo, de mil setecientos Cinquenta y dos, siendo
atodo ello presentes por testigos, El Dr. Joseph Bar
bexan, y Juakin Martin Labrador, Señores de dho Lu
gar de la Puebla.

Yo,  no de mi Juan Lopez Infanzon Esc. de S. M.
por todas sus tierras, Reynos, y Se

22
nóuos, Domiciado en el Lugar de la Puebla de
el Partido de Teruel que al vobre dho Junta
mente con los Testigos presente me alie Testi² que
y Cearex

~~ff.~~ 



Buenas la Comandante